



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230035800

Demandante: REINTEGRA S.A.S.

Demandado: ALEX ENRIQUE REY PONZON

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad REINTEGRA S.A.S, a través del Dr. (a) OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, y en contra de ALEX ENRIQUE REY PONZON, recibida electrónicamente el 06 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 21 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230035800

Demandante: REINTEGRA S.A.S.

Demandado: ALEX ENRIQUE REY PONZON

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO., en calidad de apoderada judicial de REINTEGRA S.A.S., representada legalmente por JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ y en contra de ALEX ENRIQUE REY PONZON, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de REINTEGRA S.A.S., representada legalmente por JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ y en contra de ALEX ENRIQUE REY PONZON., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$49.318.186.00**, Por concepto de capital insoluto contenida en el pagare número **Nº TV365738**.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO., en calidad de apoderada judicial de REINTEGRA S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e0500fb2243ce7a00c84efb1fb144ade0f6a1884fd65e01189422bce4d616e**

Documento generado en 21/06/2023 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>